

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: Leidy Marcela Carvajal Solano y Otro

Demandada: Cajasán

Radicado: 2020-322

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al **DESPACHO** de la señora Juez paso las presentes diligencias, para lo del caso.

Bucaramanga, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).



MARIA ISABEL MONCADA ACUÑA

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Palacio de Justicia. Oficina 351. Tel. 6333592
correo electrónico: j05lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Examina el Despacho atentamente la presente demanda **ORDINARIA** de **PRIMERA INSTANCIA**, como fuera promovida por el apoderado judicial de **LEIDY MARCELA CARVAJAL SOLANO** y el menor **IAN CHRISTOPHER COHA CARVAJAL**, en contra de la **CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – CAJASAN**, a fin de pronunciarse sobre su devolución, admisión o rechazo.

Fuerza al Despacho **DEVOLVER** el escrito demandatorio, como quiera que no reúne los requisitos formales de que tratan los numerales 6, 7 y 8 del Art. 25 del C.P.T. y S.S., así como el contemplado en el numeral 2 del Art. 26 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

En relación con las pretensiones de la demanda, encuentra el Despacho que la pretensión condenatoria **SÉPTIMA** no guarda sustento fáctico dentro del escrito de demanda, por lo que deberá retirarla del escrito inicial o complementar el acápite correspondiente. Igualmente, se aprecia que en la pretensión declaratoria **PRIMERA** se presentan multiplicidad de peticiones, las cuales deberán ser presentadas por separado.

En relación con los hechos, considera el Despacho que deberá la parte actora modificar la redacción de los numerales **OCTAVO, DÉCIMO TERCERO** y **DÉCIMO CUARTO**, puesto que contienen afirmaciones que no describen situaciones fácticas, sino que corresponden a cálculos, alegaciones y deducciones propias del apartado de Fundamentos de Derecho, por lo que deberá modificar su redacción o incluirlos en el acápite correspondiente.

Por otro lado, a pesar que la parte actora presenta los fundamentos legales en que basa su demanda, haciendo un listado de la normativa que considera aplicable al caso de su poderdante, se le requiere para que haga referencia a las razones por las cuales considera viable la aplicación de las mismas al caso concreto, en especial en relación con las pretensiones interpuestas a favor del menor **IAN CHRISTOPHER COHA CARVAJAL**, junto con el correspondiente análisis

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: Leidy Marcela Carvajal Solano y Otro

Demandada: Cajasán

Radicado: 2020-322

juicioso, sistemático y concienzudo de las normas en la que se ampara la acción impetrada, con la argumentación que ello demande –Art. 25.8-.

En adición, el Despacho observa que con el escrito de demanda no se allega prueba o constancia alguna de haberse hecho entrega de la demanda y sus anexos a la demandada, conforme lo ordena el inciso cuarto del art. 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que deberá aportarla junto con la subsanación a la demanda, en los términos establecidos en la norma anteriormente señalada.

De allí entonces que a la luz de lo dispuesto en el Art. 28 del C.P. del T. y la S.S., resulte necesario **DEVOLVER** la demanda, para que en el término improrrogable de cinco (5) días se subsanen los defectos, so pena de **RECHAZO**.

Finalmente, como quiera que el poder arrimado reúne los requisitos de que tratan los Artículos 74 y s.s. del C.G. del P., se le reconocerá personería para actuar al abogado allí relacionado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda **ORDINARIA** de **PRIMERA INSTANCIA**, como fuera promovida por el apoderado judicial de **LEIDY MARCELA CARVAJAL SOLANO** y el menor **IAN CHRISTOPHER COHA CARVAJAL**, como se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conforme lo dispone el Artículo 28 del C.P. del T., **CONCÉDASE** a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, **SUBSANE** los defectos de que adolece, como fueran expuestos en la parte motiva de esta providencia.

Del escrito de subsanación deberá acreditar que el mismo fue remitido al correo electrónico o canal de notificación digital de la parte demandada, conforme lo dispone el inciso cuarto del art. 6 del Decreto 806 de 2020, so pena de rechazo.

Al momento de subsanar la demanda, deberá hacerlo en un solo escrito que contenga tanto las correcciones requeridas como los aspectos que no fueron objeto de pronunciamiento en esta providencia, con el fin de facilitar el ejercicio de la defensa y proporcionar al Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada, igualmente, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASE al abogado **MARIO PEDRO RIOS PADILLA** portador de la T.P. N° 276.129 del C.S. de la J., como apoderado judicial de **LEIDY MARCELA CARVAJAL SOLANO** y el menor **IAN CHRISTOPHER COHA CARVAJAL**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Leidy Marcela Carvajal Solano y Otro
Demandada: Cajasán
Radicado: 2020-322

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

CLAUDIA PATRICIA BLANCO ALVAREZ
Juez

==
	JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO	
	BUCARAMANGA, SANTANDER	
	NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
	El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en	
	ESTADO No. 128 del 07/Diciembre/2020	
		
	MARIA ISABEL MONCADA ACUÑA	
	SECRETARIA	
==

Firmado Por:

CLAUDIA PATRICIA BLANCO ALVAREZ

JUEZ

JUZGADO 005 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f073016626bb68753d3d710cd55873275824b1493d3d2325897c1d23e8547d8b**

Documento generado en 04/12/2020 03:32:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>